



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00371 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Paula Andrea Betancur Henao
Demandado	Jhon Faber Arcila Osorio y otros
Decisión	Resuelve, notifica por conducta concluyente y requiere.

Se incorporan al expediente las constancias que anteceden, por medio de las cuales la parte actora pretende acreditar la notificación del codemandado Jhon Faber Arcila Osorio. Sin embargo, las mismas no son de recibo para el Despacho, toda vez que no se allegó acuse de recibo del mensaje, ni se observa el correo electrónico al cual fueron enviados los documentos. Por ende, no se cumple lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se incorpora al expediente, la contestación a la demanda presentada por la representante legal de la codemandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA-COOTRANSMON, quien además, posee la calidad de abogada. Por consiguiente, se tiene por notificada por conducta concluyente a dicha Cooperativa, a partir de la presentación del escrito, esto es, 15 de febrero de los corrientes, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del CGP.

De igual forma, se adosa a la foliatura, la contestación a la demanda aportada por LIBERTY SEGUROS S.A., a quien se le tiene por notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados del presente auto. Se reconoce personería jurídica a la abogada Catalina Toro Gómez, portadora de la tarjeta profesional N° 149.178 del C. S. de la J. para actuar en representación de dicha sociedad.

Por último, se REQUIERE a la parte actora para que se sirva gestionar y acreditar al juzgado, la notificación de los demás demandados.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16de939da598f0c9b78f2f2bd9c4650427f40a56588771f90833097633dfb548**

Documento generado en 31/03/2022 09:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**